



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE EJECUCIONES FISCALES
TRIBUTARIAS Nº 1

878/2019

AFIP c/ CABAÑA DON BERNARDO S.A. s/EJECUCION FISCAL
- AFIP

Buenos Aires, de febrero de 2019.- PEZ

Por presentado, por parte en el carácter invocado y
por constituido el domicilio electrónico.-

Por competente el Juzgado (conf. art. 5, inc. 7 del
CPCCN y art. 1º de la ley 25.293).-

Por promovida la demanda de ejecución fiscal en
los términos del art. 92 y cc. de la ley 11.683, t.o. 1998 y modif..-

Ténganse presentes las autorizaciones conferidas
en los términos del art. 134 del CPCCN y las designaciones de los
Oficiales de Justicia “Ad Hoc” informadas.-

Intímese al letrado para que, en el plazo de cinco
(5) días, acompañe el bono de derecho fijo que establece el art. 51,
inc. d) de la ley 23.187, bajo apercibimiento -en caso de
incumplimiento- de comunicarlo al C.P.A.C.F..-

Atento lo solicitado, trábese embargo general sobre
los fondos y valores que el demandado posea en el sistema bancario
argentino hasta cubrir la suma reclamada en estos autos, con más el
quince por ciento (15%) que se presupuesta provisionalmente para
responder a intereses y costas. A tal fin, líbrese oficio al Banco
Central de la República Argentina en los términos del art. 92, párrafo
17º de la ley 11.683, t.o. 1998 y modif.. El levantamiento de la
medida ordenada queda sujeto a las prescripciones del párrafo 10º del
artículo mencionado.-

Acreditado que sea el resultado negativo del
embargo ordenado, deberá peticionarse la medida cautelar que
corresponda.-



Al punto IV: Téngase presente.-

CARLOS MARIA FOLCO
JUEZ FEDERAL

